

**PROTOCOLO ADICIONAL NÚM. 2
QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN
DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL
FIRMADO EN VARSOVIA EL 12 DE OCTUBRE DE 1929 MODIFICADO
POR EL PROTOCOLO HECHO EN LA HAYA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955
FIRMADO EN MONTREAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1975**

Fecha de entrada en vigor:	El Protocolo entró en vigor el 15 de febrero de 1996.
Situación:	52 partes.
En la presente lista y en las notas al pie de la página se reproduce la información recibida del depositario, el Gobierno de la República de Polonia.	

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Argentina (1)	14 de marzo de 1990	14 de marzo de 1990	15 de febrero de 1996
Azerbaiyán		24 de enero de 2000 (a)	23 de abril de 2000
Bahrein		12 de marzo de 1998 (a)	10 de junio de 1998
Barbados	25 de septiembre de 1975		
Bosnia y Herzegovina (2)		3 de marzo de 1995 (s)	15 de febrero de 1996
Brasil	25 de septiembre de 1975	27 de julio de 1979 r	15 de febrero de 1996
Canadá	17 de noviembre de 1995	17 de noviembre de 1995	15 de febrero de 1996
Chile	23 de noviembre de 1984	19 de mayo de 1987	15 de febrero de 1996
Chipre	10 de noviembre de 1992	10 de noviembre de 1992	15 de febrero de 1996
Colombia	20 de mayo de 1982	20 de mayo de 1982	15 de febrero de 1996
Croacia (3)		14 de julio de 1993 (s)	15 de febrero de 1996
Cuba (4)		21 de abril de 1998 r (a)	20 de julio de 1998
Dinamarca	1 de diciembre de 1976	29 de junio de 1983	15 de febrero de 1996
Egipto	25 de septiembre de 1975	17 de noviembre de 1978	15 de febrero de 1996
Eslovenia (5)		7 de agosto de 1998 (s)	15 de febrero de 1996
España	30 de septiembre de 1981	8 de enero de 1985	15 de febrero de 1996
Estonia		16 de marzo de 1998 (a)	14 de junio de 1998
Etiopía	14 de julio de 1987	14 de julio de 1987	15 de febrero de 1996
Finlandia	2 de mayo de 1978	17 de junio de 1980	15 de febrero de 1996
Francia	30 de diciembre de 1975	11 de febrero de 1982	15 de febrero de 1996
Ghana	25 de septiembre de 1975	11 de agosto de 1997	9 de noviembre de 1997
Grecia	10 de noviembre de 1988	12 de noviembre de 1988	15 de febrero de 1996
Guatemala	25 de septiembre de 1975	30 de mayo de 1997	28 de agosto de 1997
Guinea		12 de febrero de 1999 (a)	12 de mayo de 1999
Honduras		15 de febrero de 1996 (a)	15 de mayo de 1996
Irán		16 de febrero de 2016 (a)	16 de mayo de 2016
Iraq		18 de octubre de 2002 (a)	16 de enero de 2003
Irlanda	27 de junio de 1989	27 de junio de 1989	15 de febrero de 1996
Israel	25 de septiembre de 1975	16 de febrero de 1979	15 de febrero de 1996
Italia	15 de mayo de 1978	2 de abril de 1985	15 de febrero de 1996
Jordania		2 de septiembre de 1999 (a)	1 de diciembre de 1999
Kenya		6 de julio de 1999 (a)	4 de octubre de 1999
Kuwait	21 de marzo de 1995	8 de noviembre de 1996	15 de febrero de 1996
Líbano		4 de agosto de 2000 (a)	2 de noviembre de 2000
Macedonia del Norte (6)		1 de septiembre de 1994 (s)	15 de febrero de 1996
Marruecos	18 de octubre de 1984	26 de septiembre de 2012	25 de diciembre de 2012
México	21 de diciembre de 1983	18 de mayo de 1984	15 de febrero de 1996
Montenegro (11)		1 de abril de 2008 (s)	3 de junio de 2006
Níger		15 de febrero de 1996 (a)	15 de mayo de 1996
Noruega	3 de septiembre de 1979	4 de agosto de 1983	15 de febrero de 1996

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, de adhesión (a) o de sucesión (s)	Fecha de entrada en vigor
Nueva Zelanda (7)		3 de diciembre de 1999 (a)	2 de marzo de 2000
Omán		15 de febrero de 1996 (a)	15 de mayo de 1996
Países Bajos (8)	19 de mayo de 1982	7 de enero de 1983	15 de febrero de 1996
Perú		4 de julio de 1997 (a)	2 de octubre de 1997
Portugal	25 de septiembre de 1975	7 de abril de 1982	15 de febrero de 1996
Qatar	28 de agosto de 1987		
Reino Unido (9)(12)	25 de septiembre de 1975	5 de julio de 1984	15 de febrero de 1996
República Democrática del Congo	25 de septiembre de 1975		
Senegal	18 de agosto de 1976		
Serbia (10)		18 de julio de 2001 (s)	15 de febrero de 1996
Suecia	12 de diciembre de 1977	28 de junio de 1978	15 de febrero de 1996
Suiza	9 de diciembre de 1987	9 de diciembre de 1987	15 de febrero de 1996
Togo	21 de agosto de 1985	5 de mayo de 1987	15 de febrero de 1996
Túnez	9 de noviembre de 1984	28 de mayo de 1985	15 de febrero de 1996
Uzbekistán		27 de febrero de 1997 (a)	28 de mayo de 1997
Venezuela (República Bolivariana de)	25 de septiembre de 1975	14 de julio de 1978	15 de febrero de 1996

r Reserva

RESERVAS

BRASIL

El instrumento de ratificación del Gobierno de Brasil contiene la reserva de acuerdo con el Artículo X del Protocolo.

CUBA

El Gobierno de la República de Cuba declara, por lo que respecta a las disposiciones contenidas en el Artículo X del Protocolo adicional núm. 2 de Montreal de 1975 que modifica el Convenio de Varsovia del 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya de 1955, que el Convenio modificado por el presente Protocolo no se aplicará al transporte de personas, mercancías y equipaje por las autoridades militares de Cuba, en las aeronaves matriculadas en tal Estado y cuya capacidad total haya sido reservada por tales autoridades o por cuenta de las mismas.

NOTAS

- (1) El instrumento de ratificación del Gobierno de la Argentina contiene la declaración siguiente (traducción de la Secretaría de la OACI):

“Habiendo procedido el Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte a la ratificación de los Protocolos adicionales al Convenio de Varsovia de 1929, adoptados en Montreal (Canadá) en 1975, la República Argentina rechaza dicha ratificación en cuanto ha sido hecha en nombre de las ‘Islas Malvinas y sus dependencias’ y ratifica su derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, la Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065(XX), 3160(XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las cuales reconoce la existencia de una disputa acerca de la soberanía de las Islas Malvinas e insta a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a su litigio, así como a otros diferendos sobre dicha cuestión, merced a los buenos oficios del Secretario General de la Organización, y de mantenerla informada sobre los resultados alcanzados.

La República Argentina rechaza al mismo tiempo la ratificación mencionada en el párrafo anterior en cuanto se ha hecho en nombre del ‘Territorio Británico de la Antártida’ y ratifica que no acepta ninguna denominación que haga referencia o que implique que pertenece a otro Estado el sector que se extiende entre los 25° y 74° de longitud oeste y entre los 60° de latitud sur y el Polo Sur, sobre el cual la República Argentina ejerce su soberanía, ya que ese sector forma parte integrante de su territorio”.

- (2) Por medio de una nota de fecha 9 de febrero de 1996, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina declaró que, en virtud de la sucesión, se consideraba obligado por las disposiciones de, entre otros, el presente Protocolo.
- (3) Por medio de una nota de fecha 8 de julio de 1993, el Gobierno de Croacia declaró que, en virtud de la sucesión, se consideraba obligado por las disposiciones de, entre otros, el presente Protocolo, a partir del 8 de octubre de 1991.
- (4) El Gobierno de la República de Cuba declara, de conformidad con el párrafo 5 del nuevo Artículo 22 del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya de 1955, modificado por el Protocolo adicional núm. 2 de Montreal de 1975, que puesto que este país no es miembro del Fondo Monetario Internacional, las disposiciones de los párrafos 1, 2a) y 3 no se aplicarán a los procedimientos judiciales seguidos en su territorio y que, en su lugar, el límite de responsabilidad del transportista se fijará en la suma de 250 000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 1 del Artículo 22; 250 unidades monetarias por kilogramo, con respecto al párrafo 2a) del Artículo 22; y 5 000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 3 del Artículo 22. Se aplicará a esta unidad monetaria el contenido del último párrafo del numeral 5 del Artículo II del Protocolo adicional núm. 2.
- (5) En su notificación del 7 de agosto de 1998 transmitida al Depositario, el Gobierno de la República Eslovenia declaró que se consideraba obligado, en virtud de la sucesión, por las disposiciones, entre otras cosas, del Protocolo Adicional Núm. 2 (con efecto a partir del 15 de febrero de 1996).
- (6) Por medio de una nota de fecha 15 de agosto de 1994, el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia declaró que, en virtud de la sucesión, se consideraba obligado por las disposiciones de, entre otros, el presente Protocolo, a partir del 8 de septiembre de 1991.
- (7) Nueva Zelandia ha depositado su instrumento de adhesión con una declaración de que dicha adhesión abarca a Tokelau.
- (8) La ratificación abarca el territorio del Reino de los Países Bajos en Europa y las Antillas Neerlandesas.
- (9) El Reino Unido ha ratificado también el Protocolo en nombre de: la Bailía de Jersey, la Bailía de Guernsey, la Isla de Man, Anguila, Bermudas, Territorio Británico de la Antártida, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Falkland y territorios dependientes, Gibraltar, Hong Kong, Montserrat, Pitcairn, Henderson, Islas Ducie y Oeno, Santa Elena y territorios dependientes, Islas Turcas y Caicos, Base de soberanía del Reino Unido y zonas de Akrotiri y Dhekelia en la Isla de Chipre. El Gobierno de este país también hizo la siguiente declaración (traducción de la Secretaría de la OACI):
“En relación con la declaración hecha por la República Argentina al depositar los instrumentos de ratificación relativos a los Protocolos Núms. 1, 2 y 3 así como al Protocolo de Montreal Núm. 4 firmados en Montreal el 25 de septiembre de 1975, la postura del Reino Unido es bien conocida y sigue siendo la misma. El Reino Unido no duda de su soberanía sobre las Islas Falkland, la Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur ni de su derecho incontestable de aplicar los tratados a estas islas. Por lo que respecta a la parte de la declaración relativa al Territorio Británico de la Antártida, la Embajada se remite al contenido del Tratado Antártico y especialmente a las disposiciones del Artículo IV de dicho tratado ...”.
- (10) La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia firmó el Convenio de Varsovia el 12 de octubre de 1929 y lo ratificó el 27 de mayo de 1931; firmó el Protocolo de La Haya el 3 de diciembre de 1958 y lo ratificó el 16 de abril de 1959; y firmó los Protocolos adicionales núms. 1 y 2 y el Protocolo de Montreal núm. 4 el 25 de septiembre de 1975 y los ratificó el 11 de marzo de 1977. Por medio de una nota de fecha 17 de julio de 2001, depositada el 18 de julio de 2001, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se declaró obligado, en su calidad de Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por los tratados antedichos, con efecto a partir del 27 de abril de 1992, fecha de dicha sucesión. El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro. Tras la Declaración de Independencia adoptada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, Serbia anunció a Polonia, mediante una nota de fecha 7 de junio de 2006, depositada el 8 de junio de 2006, que la República de Serbia sigue ejerciendo el estado y la identidad jurídica de la unión de Estados de Serbia y Montenegro.
- (11) Por medio de una nota de fecha 25 de marzo de 2008, depositada el 1 de abril de 2008, el Gobierno de Montenegro anunció a la depositaria que se consideraba obligado, en su calidad de Estado sucesor, por Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, los Protocolos adicionales núms. 1 y 2 y el Protocolo de Montreal núm. 4, con efecto a partir del 3 de junio de 2006. Véase además la Nota 10 con respecto a Serbia.
- (12) El 24 de enero de 2020, la Secretaría General recibió una copia de la Circular núm. 1/2020, fechada el 20 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, que en adjunto incluía la Nota verbal núm. 1197/28, fechada el 10 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio. El texto de la mencionada Nota verbal se reproduce

a continuación:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio presenta sus respetos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia y tiene el honor de registrar su enérgica objeción frente a la extensión, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, de los acuerdos que figuran en el Anexo y de los cuales el Gobierno de la República de Polonia es depositario.

El Gobierno de la República de Mauricio considera que al extender estos Acuerdos al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, la intención del Reino Unido fue ejercer la soberanía sobre el archipiélago de Chagos, reclamación que es insostenible en virtud del derecho internacional.

El Gobierno de la República de Mauricio desea reiterar enfáticamente que no reconoce el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”. El hecho de que el archipiélago de Chagos sea, y siempre haya sido, parte del territorio de la República de Mauricio, y de que el Reino Unido nunca haya tenido soberanía sobre dicho archipiélago, ha quedado establecido de manera autoritativa por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión consultiva del 25 de febrero de 2019, sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*.

En esta determinación jurídica autoritativa, la Corte declaró que la descolonización de la República de Mauricio no se había completado con arreglo a derecho en 1968, dado que el archipiélago de Chagos había sido separado sin arreglo a derecho en 1965, en violación del derecho a la libre determinación de los pueblos y la Carta de las Naciones Unidas, según se aplica e interpreta de conformidad con la resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, la resolución 2066 (XX) del 16 de diciembre de 1965, la resolución 2232 (XXI) del 20 de diciembre de 1966 y la resolución 2357 (XXII) del 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se mantuvo que el hecho de que el Reino Unido siga administrando el archipiélago de Chagos, con la denominación de “Territorio Británico del Océano Índico”, constituye una acción ilícita internacionalmente, de carácter permanente, que entraña la responsabilidad estatal del Reino Unido. Se determinó que el Reino Unido tiene la obligación jurídica de poner fin “con la mayor rapidez posible” a su administración colonial sin arreglo a derecho.

La Corte determinó además que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas para facilitar la conclusión del proceso de descolonización de la República de Mauricio con la mayor rapidez posible, comprendida la obligación de no apoyar que el Reino Unido siga con su acción ilícita de mantener la administración colonial del archipiélago de Chagos.

El 22 de mayo de 2019, la Asamblea General, por una brumadora mayoría de 116 votos contra 6, adoptó la resolución 73/295. Con esta resolución, se respaldó la Opinión consultiva de la Corte, se afirmó que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio, y se exigió que el Reino Unido concluya su administración colonial sin arreglo a derecho en un plazo máximo de seis meses, es decir, a más tardar el 22 de noviembre de 2019. Ese plazo ya ha expirado.

Más aún, en su resolución, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a que “cooperen con las Naciones Unidas para garantizar la conclusión de la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible” y se abstengan de cualquier acción que impida o retrase la conclusión del proceso de descolonización. Asimismo, exhortó a las Naciones Unidas y todos sus organismos especializados a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, apoyen la descolonización de la República de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de impedir ese proceso al reconocer el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”. Finalmente, la resolución exhortó también “a todas las demás organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, *incluidas las establecidas en virtud de tratados*”, a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio, apoyen su pronta descolonización y “se abstengan de impedir ese proceso” reconociendo el denominado “Territorio Británico del Océano Índico”.

A través de los años, la República de Mauricio ha afirmado, y por la presente reafirma, su plena soberanía sobre el archipiélago de Chagos. En consecuencia, el Gobierno de la República de Mauricio protesta inequívocamente ante la extensión de los Acuerdos, que figuran en el Anexo, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, por el Reino Unido, y ante la intención del Reino Unido de ejercer soberanía, derechos o jurisdicción en el territorio de la República de Mauricio.

Por las razones arriba mencionadas, que se derivan de los principios establecidos del derecho internacional aplicados e interpretados de manera autoritativa por la Corte Internacional de Justicia y respaldados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Mauricio no reconoce la extensión de los Acuerdos, que figuran en el Anexo, al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”, por el Reino Unido, se reserva todos sus derechos a este respecto, y exhorta a todos los Estados Partes en los Acuerdos que figuran en el Anexo a rechazar la extensión de estos Acuerdos al denominado “Territorio Británico del

Océano Índico” por el Reino Unido.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio solicita amablemente que la presente objeción se consigne, distribuya y registre debidamente en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio aprovecha la oportunidad de reiterar a la República de Polonia el testimonio de su más alta consideración.

[SELLO] Port Louis, 10 de enero de 2020

ANEXO

LISTA DE ACUERDOS DEPOSITADOS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA Y QUE EL REINO UNIDO HA EXTENDIDO AL DENOMINADO “TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCEANO ÍNDICO”

Nombre del acuerdo	Medida adoptada por el Reino Unido
Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, La Haya, 28 de septiembre de 1955	Extensión del Protocolo al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 3 de marzo de 1967
Protocolo Adicional Núm. 1 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo Adicional Núm. 2 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la Ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984
Protocolo de Montreal Núm. 4 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, Montreal, 25 de septiembre de 1975	Ratificación del Protocolo extendido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” el 5 de julio de 1984”

El 24 de enero de 2020, la Secretaría General recibió la Circular núm. 2/2020, fechada el 21 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, que en adjunto incluía la Nota verbal núm. OTD/003/2020, fechada el 11 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El texto de la mencionada Nota verbal se reproduce a continuación:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presenta sus respetos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia y tiene el honor referirse a la Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio de fecha 10 de enero de 2020 (1197/28). Se trata de la extensión de los Protocolos en el marco del Convenio de Varsovia al Territorio Británico del Océano Índico por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza las reclamaciones contenidas en la Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de la República de Mauricio. EL Reino Unido no tiene ninguna duda con respecto a su soberanía sobre el territorio del Territorio Británico del Océano Índico, que ha estado bajo la continua soberanía británica desde 1814. Mauricio nunca

ha tenido soberanía sobre las islas que ahora integran el Territorio Británico del Océano Índico y el Reino Unido no reconoce esta reclamación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aprovecha la oportunidad de reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia el testimonio de su más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA MANCOMUNIDAD DE NACIONES,
LONDRES

[11 DE FEBRERO DE 2020]

[SELLO]”